

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **MATILDE TRUJILLO SÁNCHEZ** contra el demandado **FRANK MARCELO FERNÁNDEZ PÉREZ** con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para librar mandamiento ejecutivo.

Al ser revisada la presente demanda, este Despacho observa que los títulos bases de ejecución son cinco letras de cambio, las cuales además de los requisitos comunes dispuestos en el Art. 621 del C.Co, esto es, la mención del derecho que en los títulos se incorpora y la firma de quien los crea; deben contener la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento, y **la indicación de ser pagadera a la orden o al portador** (Art. 671 del C.Co)

En este último punto, se debe memorar que la letra de cambio puede girarse a la orden o al portador, “los títulos **al portador** son aquellos que con la autorización de la ley (art. 668 del C.Co.) se expiden a persona indeterminada, pero determinable, y que se negocian con la mera entrega de los mismos (...) los títulos **a la orden** son aquellos que se expiden a favor de una persona determinada y negociables mediante el endoso y la entrega de los mismos”<sup>1</sup>. En el caso que nos ocupa, las letras de cambio adosadas contienen la cláusula “a la orden”, es decir que de conformidad con el artículo 651 del C.Co, dicha expresión las constituye como *título valor a la orden*, cuya ley de circulación se cumple con la entrega y el endoso del cartular.

Ahora bien, analizando los documentos que se pretenden ejecutar, se evidencia que el espacio en el cual se determina a la orden de quién se hará el pago, es decir quién será el beneficiario<sup>2</sup>, se encuentra en *blanco*. El beneficiario es “*la parte de la letra de cambio llamada a aprovechar la orden que el girador da al girado. Es el primer legítimo tenedor del título valor, ya que lo ha recibido del creador y tiene facultad, tanto para cobrarlo a su vencimiento, como para negociarlo, mediante el endoso*”<sup>3</sup>.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite la emisión de títulos valores con espacios sin llenar, lo cierto es que a la luz del artículo 622 del C.Co., cuando esto suceda “cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”, lo cual se echa en falta en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, las letras de cambio que sirven de base de ejecución no reúnen los requisitos que exige el artículo 422 del C.G.P., es decir, no contienen una obligación clara, expresa y exigible, de lo anterior se colige, que el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago. Así las cosas, este Despacho judicial

<sup>1</sup> PEÑA NOSSA, Lisandro. *Curso de Títulos Valores*. Sexta Ed. P. 80, Bogotá D.C.- Colombia.

<sup>2</sup> BECERRA LEÓN, Henry Alberto. *De los títulos valores*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá D.C.- Colombia.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **MATILDE TRUJILLO SÁNCHEZ** contra el demandado **FRANK MARCELO FERNÁNDEZ PÉREZ** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 075, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de agosto de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA</b><br/><b>Secretaria</b></p> |
|--|

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado**  
**Juez Municipal**  
**Civil 023**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8b4a6cb2840594f721d5eab42e5996a82b2a14922d9f3e0433d05ea9bff68**  
Documento generado en 17/08/2021 04:53:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>